

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 23 de Octubre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	Pesetas				0/0	0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919)										
		<i>Al contado.</i>										
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,10		22-10-925	578,00	Banco de España.....	500			578,00	
22-10-925	69,00	> E, de 25.000 >	70,10		22-10-925	228,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			228,00	
22-10-925	69,00	> D, de 12.500 >	70,60		22-10-925	381,00	Banco Hipotecario de España...	500				
22-10-925	69,85	> C, de 5.000 >	70,15		3-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250				
22-10-925	69,95	> B, de 2.500 >	70,15		9-10-925	174,00	Banco Español de Crédito.....	250				
22-10-925	69,85	> A, de 500 >	70,15		22-10-925	147,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90		150,00	
22-10-925	69,89	> G, de 100 >	70,25		22-10-925	410,00	Unión Española de Explosivos...	100				
22-10-925	69,80	> H, de 200 >	70,25		21-10-925	169,00	Socied. Gral. Azu- carera España.....	500			168,50	
5-10-925	70,05	En diferentes series.....			22-10-925	42,75	Ordinarias..	500			42,75	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			3-8-925	132,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>			22-10-925	365,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			361,00	ptas.
		Serie F, de 24.000 pesetas nominales			21-10-925	403,50	Idem Norte de España.....	475				id.
30-9-925	85,95	> E, de 12.000 >			22-10-925	48,70	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos			43,50	id.
24-9-925	85,93	> D, de 6.000 >			7-10-925	380,00	OBLIGACIONES					
25-9-925	80,10	> C, de 4.000 >	85,00		22-10-925	91,40	Bonos del Banco de España...	500				
28-9-925	80,60	> B, de 2.000 >			22-10-925	98,60	Cédulas del Banco Hipotecario...	500			91,40	
6-10-925	84,50	> A, de 1.000 >			22-10-925	109,00	Idem id. id.....	500			98,25	
8-10-925	86,00	> G, de 100 >			22-10-925	109,00	Idem id. id.....	500			108,70	
8-10-925	85,00	> H, de 200 >			22-10-925	77,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500				
8-10-925	85,10	En diferentes series.....			21-10-925	93,00	Idem Norte de España.....	500				
23-8-925	85,60				22-9-925	89,10	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500			94,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			22-9-925	70,75	Serie A.	500				
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales			31-8-925	69,00	F. C. M. Z. A., Va-	500				
21-10-925	86,75	> D, de 12.500 >			7-7-925	65,30	ladolid a Ariza.....	500				
15-10-925	86,75	> C, de 5.000 >	87,25		18-5-921	63,00	Idem Norte de España.....	500				
21-10-925	87,00	> B, de 2.500 >			31-12-921	63,15	Idem Norte de España.....	500				
20-10-925	87,25	> A, de 500 >	87,25		20-1-923	59,50	Idem Norte de España.....	500				
21-10-925	87,00	En diferentes series.....					Idem Norte de España.....	500				
24-8-925	88,00						Idem Norte de España.....	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de España.....	500				
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales					Idem Norte de España.....	500				
20-10-925	93,33	> E, de 25.000 >	95,05				Idem Norte de España.....	500				
23-10-925	93,20	> D, de 12.500 >					Idem Norte de España.....	500				
22-10-925	93,30	> C, de 5.000 >	95,30				Idem Norte de España.....	500				
22-10-925	93,30	> B, de 2.500 >	95,35				Idem Norte de España.....	500				
22-10-925	93,30	> A, de 500 >	95,50				Idem Norte de España.....	500				
19-10-925	95,30	En diferentes series.....					Idem Norte de España.....	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de España.....	500				
		EMISIÓN DE 1917					Idem Norte de España.....	500				
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,50				Idem Norte de España.....	500				
16-10-925	95,50	> E, de 25.000 >					Idem Norte de España.....	500				
7-10-925	95,00	> D, de 12.500 >					Idem Norte de España.....	500				
14-10-925	95,50	> C, de 5.000 >	95,50				Idem Norte de España.....	500				
28-10-925	95,40	> B, de 2.500 >	95,80				Idem Norte de España.....	500				
22-10-925	95,40	> A, de 500 >	95,50				Idem Norte de España.....	500				
22-10-925	95,40	En diferentes series.....					Idem Norte de España.....	500				
15-10-925	95,00						Idem Norte de España.....	500				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	280,300
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	5,500
5 por 100 amortizable.....	50,500
Acciones del Banco de España.....	1,500
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	10,500
Azucarera.—Preferentes.....	3,500
Idem.—Ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	50,000
Idem id. al 6 %	4,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a	29,55 pesetas por 100 francos.—25.000 a 29,40.
25.000 a 29,50.	
LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a	33,78 pesetas una.—1.000 a 33,77.—2.000 a 33,75

Gaceta de Madrid.—Núm. 297 24 Octubre 1925 Anexo núm. 1.—Página 169

SUBASTAS

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Alcoy y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 12.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en la oficina del ramo de Alcoy, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y comunicaciones introducidas por Real decreto de 21 de Mayo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel liso, de cualquiera clase, que se presenten en las antes dichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 24 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1925.—El Director general, P. D. Luis Castañón.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ... vecino de ... según cédula personal núm. ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—1909

DISTRITO FORESTAL DE AVILA

Por el presente anuncio queda anulada la celebración de las subastas de resinas de los montes dependientes de este distrito, anunciadas en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de los días 15, 17 y 19 de Septiembre y en la *GACETA DE MADRID* correspondiente a los días 13, 15 y 25 del mismo mes; todo ello en virtud del Real decreto de 17 del actual, publicado en la *GACETA* del 18 y orden telegráfica de 19 del mismo mes.

Lo que se hace público para co-

nocimiento, de cuantas personas pudiera interesarse las referidas subastas.

Avila, 20 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe interino (ilegible).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE HUESCA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

Resultando ser día festivo el 24 del actual, señalando por esta Jefatura para la apertura de los pliegos presentados para las subastas de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme y su empleo en las carreteras de esta provincia, publicadas en los *Boletines Oficiales* de los días 26, 28 y 29 de Septiembre último y *GACETA DE MADRID* de 27 del citado mes.

Esta Jefatura ha dispuesto que la apertura de pliegos tenga lugar el lunes 26 del mes actual a las mismas horas señaladas para cada una de las referidas subastas.

Huesca, 19 de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Cajal. S—1747 al 1749

COMISION PROVINCIAL DE ALICANTE

Esta Comisión provincial permanentemente, en sesión celebrada el día 19 de Mayo próximo pasado, acordó abrir concurso para proveer en propiedad la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
 - 2.ª Tener veintidós años de edad cumplidos.
 - 3.ª Carecer de antecedentes penales.
 - 4.ª Poseer el título de Arquitecto.
- Será condición preferente la de haber prestado servicios facultativos, con carácter oficial, en esta Diputación o en otras Corporaciones análogas.

Las solicitudes, documentadas, deberán ser dirigidas al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial y presentadas en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que, reuniendo las condiciones exigidas, deseen concurrir a la plaza de referencia.

Alicante, 16 Septiembre de 1925.—El Presidente, Pascual Más.

P—1411

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924,

para la contratación de obras y servicios municipales, de aplicación a las provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquí se haya formulado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de construcción del trozo que falta por construir de 2.868,54 metros de longitud, comprendidos entre los perfiles 1 al 173 del proyecto, en la carretera de Meredo a Samagán, Sección tercera, más un puente de hormigón armado sobre el río Birelo, en el perfil 359, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón destinado a esta clase de actos en el Palacio Provincial, el día 17 de Noviembre, a las doce, bajo la presidencia del señor Presidente de la excelentísima Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el proyecto de la mencionada carretera y puente y en el pliego de condiciones de la misma, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la excelentísima Diputación, a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles, de nueve y media a trece y media.

El remate se sujetará a las prescripciones del artículo 15 del Reglamento, pudiendo los interesados concurrir a él por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado don Pedro Mantilla y Marín.

Las obras deberán quedar terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en el plazo de tres años, a partir de la fecha en que el contrato se formalice, no pudiendo exigir el contratista que se le abone mayor cantidad, dentro de cada anualidad, que la correspondiente a las siguientes:

Con cargo al ejercicio económico actual, 46.477 pesetas.

Con cargo al ejercicio económico 1926-27, 51.000 pesetas; y

Con cargo al ejercicio económico 1927-28, 52.596,34 pesetas.

que suman en junio 150.073,34 pesetas, cantidad igual al presupuesto de contrata, descontadas las 80.000 que suman las obras subastadas anteriormente.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 2.323 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 de la suma que ha de satisfacer la Corporación provincial en el corriente ejercicio económico, y la definitiva 4.646 pesetas.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase octava y conforme al siguiente

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... con cédula personal que presenta enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* del día ... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de la carretera provincial de Meredo a Samagán y puente de hormigón armado sobre el río Birelo, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de ... (las cantidades en letra)

(Fecha y firma)

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación y en cumplimiento de lo preceptuado en el repetido Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 17 de Octubre de 1925.—
P. A. de la Comisión Provincial: El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

S.—1012

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 9 de Septiembre del año actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 14, señalada con letra B, resultante de la Sección segunda de la Gran Vía A o Layetana de la reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de 339.055,68 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en el Negociado de Urbanización y Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato si resultare festivo, a las diez de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Jaime Traval, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 16.952,75 pesetas, en la Depositaria municipal, o en la Caja ge-

neral de Depósitos o sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 del antes citado Reglamento.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra B, de la manzana número 14, de la Gran Vía A o Layetana."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que pida su garantía; juzgase conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en el Reglamento vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 15 de Octubre de 1925.—
El Alcalde, Marqués de Viver.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección de la vía A o Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección segunda de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 640 metros 50 decímetros cuadrados, equivalentes a 16.952 palmos, 75 céntimos de palmo. Límite al Norte con casas número 25 de la calle Mercaderes y con parte de la de número 27 de la misma calle; al Sur, Vía Layetana; al Este, con casa número 34 de la Vía Layetana, y al Oeste, con solar A de la misma manzana.

Forma parte de la manzana número 14 y está señalada con la letra B en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, sección segunda de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas del Banco Español Colonial, de nueve a trece, todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán tam-

bién, a quien lo solicite, los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 339.055,68 pesetas que resulta de la aplicación del precio unitario de 529,36 pesetas el metro superficial, o sea de 20 pesetas el palmo cuadrado a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Artículo 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Artículo 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras mientras las segundas no las mejores, cuando menos, en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se alcanzará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

77217 si se ofrece el pago en diez años.

127622 ídem id. en veinte años.

153724 ídem id. en treinta años.

171590 ídem id. en cuarenta años.

182559 ídem id. en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que edificación definitiva del solar dentro del menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales, o en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de pesetas 16.952,75, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales, se admitirán también los honos de la Reforma y títulos de la Duda municipal computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva, si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en

metálico o en bonos de la Reforma sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 0,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación quedan estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10 por 0,43160924.

Idem íd. de 20 por 0,38252205.

Idem íd. de 30 por 0,36754390.

Idem íd. de 40 por 0,36098154.

Idem íd. de 50 por 0,35732173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que se cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso, deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve y medio, 1,10 por 100 del adelanto.

De veinte a veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta a treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta o más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe

de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pagar al contado como en el de pago a plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente del importe de tres plazos del precio, y además de las responsabilidades a que den lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y efectuará también la edificación que sobre el solar se levanta. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento de pago del impuesto sobre transmisión de derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos y permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivados por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y fucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para

instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado, en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que entazan las nuevas calles de la reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se substituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, o de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente el remanente del precio que se obtenga una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Artículo 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su falta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son inapropiables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la sección que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costas del interesado por el Estrado del Colegio de esta ciudad D. Jaime Trabal y Martíorell, designado al efecto por esta Corporación.

Artículo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como suplemento del presente pliego de condiciones.

Artículo 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consten de planta baja y de tres pisos de altura como minimum.

Artículo 23. El adjudicatario de la superficie de solar objeto de esta subasta viene obligado a adquirir, al mismo precio unitario por el que se le adjudica la porción de terreno actualmente disponible, el restante ocupado por las fincas números 25 y 27 de la calle de Mercaders, una vez sea ésta expropiada y derribada. A tal efecto ingresará en las Arcas municipales el 5 por 100 del total valor del terreno o parcela hoy ocupada por la finca indicada al iniciarse el correspondiente expediente de adjudicación, que podrá constituirse en metálico o en Bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Modelo de proposición de pago al contado.

Don ... vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ...; bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ...

de la sección ... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pagos a plazos.

Don ... vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ...; bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la sección ... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de ... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—1911

RECTIFICACIÓN

En el pliego de condiciones de la subasta del solar, letra A, de la manzana núm. 12 de la Vía Layetana de la Reforma Interior, inserto el día 11 del corriente mes en la GACETA DE MADRID, aparece uno de los apartados del artículo 8.º consignado en la siguiente forma:

"Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja Municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los dos años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes."

El referido párrafo debe entenderse edictado de la siguiente manera:

"Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja Municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha. En

los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes."

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta de referencia, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana.

Barcelona, 17 de Octubre de 1925.
El Alcalde, M. de Viver.

S—1854

En el pliego de condiciones de la subasta del solar letra A, manzana número 13 de la Vía Layetana de la Reforma interior, inserto el día 13 del corriente mes en la GACETA DE MADRID, aparece uno de los apartados del artículo 8.º consignado en la siguiente forma:

"Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los dos años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes."

El referido párrafo debe entenderse redactado de la siguiente manera:

"Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes."

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en tomar parte en la subasta de referencia, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 7 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana.

Barcelona, 17 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Marqués de Viver.

S—1877

AYUNTAMIENTO DE HOSPITALET DE LLOBREGAT

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se anuncia la subasta para las obras de adoquinado y hormigonado de la rambla de Justo Oliveras, bajo el tipo de 131.056 pesetas y con las condiciones facultativas y económicas que juntamente con los planos obran en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de despacho, de once a trece de los días laborables, observándose las siguientes reglas:

A) La subasta se verificará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia de las personas que determina el artículo 5.º del citado Reglamento, el día siguiente a los veinte hábiles en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid o en el inmediato, si resultare festivo, a las once de la mañana, contándose desde el siguiente al de su publicación.

B) Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la casa correspondiente, acopiados con arreglo al modelo que debajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Leopoldo Lomba Álvarez, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de once a una de la mañana, de los días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento.

C) A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que es la cantidad de 6.552,80 pesetas, en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento.

D) Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá haberse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de adoquinado y hormigonado de la rambla de Justo Oliveras".

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgan conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el mismo Reglamento.

E) Una vez presentados los pliegos no podrán ser retirados, pudiendo un mismo licitador presentar varios sin necesidad de acompañar el resguardo de depósito, la cédula y el recibo de la contribución, más que en el primer caso.

F) Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores; y si terminado dicho

plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

G) El pago de la obra se verificará con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones.

H) El modelo de proposición que deberá adoptarse es el siguiente:

Don N. N., habitante en la calle de ..., número ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en las obras de adoquinado y hormigonado de la rambla de Justo Oliveras, se comprometo a llevar a cabo las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Hospitalet de Llobregat, 9 de Octubre de 1925.—P. S. M. El Secretario (ilegible).—El Alcalde, José Perelló.

8-1907

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MATILLA DE LOS CAÑOS

Don José del Bero Cortés, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Matilla de los Caños, a la cual corresponde el término y distrito municipal de Pajares de la Laguna.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito de contribución territorial urbana del año 1924-25 y atrasos de los anteriores, he dictado con fecha 15 de los corrientes la siguiente providencia:

"No habiendo satisfecho D. Manuel Morales y Hernández de Francisco y Sabina Pérez sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran dos tercios del importe de la capitalización.

Y en atención a que los ejecutados han fallecido muchos años hace, ignorándose por esta Recaudación el domicilio de los descendientes o ascendientes legítimos, entreguese una cédula de notificación al Sr. Alcalde de este pueblo, a fin de que por él autorizada, en unión de dos testigos, se coloque en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales, y remítanse otras dos cédulas de notificación de esta providencia, así como otras dos anuncios de subasta, por conducto oficial, al Sr. Gobernador civil, a

fin de que se publiquen éstos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la Gaceta de Madrid, anunciándose también al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales."

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una cochera en el casco del pueblo de Pajares, señalada con el número 16, en la calle del Sol, cuya medida se ignora, y linda; derecha, casa de Inés Pérez; izquierda, najar de Antonia Macías; espalda, con casa de Josefa Pérez; y frente, calle de su sitio, importando la capitalización y valor para la subasta de la huera reseñada la suma de 75 pesetas, en vista de no gravar carga de ninguna clase contra el referido inmueble.

2.º Que los deudores pueden librar la huera hasta el momento de celebrarse el remate, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia y el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º Que si berha ésta no pudiera ultimarse la venta por no pagarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Pajares de la Laguna, 16 de Octubre de 1925.—El Recaudador accidental, José del Bero Cortés.

P-1409

Por el Recaudador que suscribo se ha dictado con fecha 15 de los corrientes la siguiente providencia:

"No habiendo satisfecho D. Manuel Morales y herederos de Francisco y Sabina Pérez sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los

dos tercios del importe de la capitalización.

Y en atención a que los ejecutados han fallecido muchos años hace, ignorándose por esta recaudación el domicilio de los descendientes o ascendientes legítimos, entréguese una cédula de notificación al Sr. Alcalde de este pueblo, a fin de que por él autorizada, en unión de dos testigos, se coloque en la tabla de edictos de las Casas Consistoriales, y remiáanse otras dos cédulas de notificación de esta providencia, así como otros dos anuncios de subasta por conducto oficial al Sr. Gobernador civil, a fin de que se publiquen éstos en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, anunciándose también al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que se notifica a D. Manuel Morales y herederos de Francisco y Sabina Pérez, conforme prescribe el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su conocimiento y demás efectos.

Pajares, 16 de Octubre de 1925.
El Recaudador, Brío.

P—1409 bis

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EL CREDITO MUTUO

Para conocimiento de los señores socios que componen esta entidad, se hace saber que, al día siguiente de cumplirse los quince de la publicación de este anuncio en la GACETA, se reunirá la Junta general que ha de tratar de la disolución, transformación o continuación de esta Sociedad, y en su caso de la renovación de nuevos cargos.

Barcelona, Octubre de 1925.

X—3113

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito número 9.457 de bien Obligaciones de la Sociedad Madrileña de Tranvías, 6 por 100, constituido el 8 de Junio de 1923, a favor de D. Enrique Alonso Monasterio, se hace público a los efectos consiguientes, pues transcurrido un mes de esta publicación sin reclamación en contrario, se extenderá duplicado, quedando anulado el anterior.

Madrid, 21 de Octubre de 1925.—
El Secretario, Emilio Gutiérrez Gamero.

X—3414

MINAS DE GADOR

Convócase a junta general extraordinaria para suscripción de 100 acciones en cartera, el día 30 de Octubre actual, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Goya, 6.

El Secretario, A. García Maurino.

X—3419

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Palma de Mallorca a 7 de Octubre de 1925. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Miguel Amengual y Homar, propietario, vecino de Puigpunyent, dirigido por el Letrado don José Soelas y representado por el Procurador D. Jaime Fiol, en primera instancia, y D. Juan Cabot en la segunda, contra D. Antonio Deyá y Bullán, en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y condenamos a D. Antonio Deyá y Bullán a que pague a D. Miguel Amengual y Homar la cantidad de 7.600 pesetas e intereses de la misma al 5 por 100, a contar desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiendo al mismo demandado las costas de primera instancia, sin hacer especial condena de las causadas en la segunda.

Para su notificación a D. Antonio Deyá y Bullán publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Y así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en la Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Peláez.—C. Rafael Villaboua.—Alfonso de Pando.—José F. Orbeta.—José Pérez.”

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libeo y firmo la presente certificación.

Palma de Mallorca a 10 de Octubre de 1925.—El Secretario de Sala, Juan Alcover.

X—3116

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILES

Don Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que D. Manuel García Fernández, natural de Raíces, parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castillón, hijo legítimo de D. Bernardo y de doña Ramona, soltero, del comercio, falleció en Gibara (Oriente), República de Cuba, el 5 de Julio de 1924, sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejado descendientes ni ascendientes, por lo que D. José Merediz García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del indicado punto de Raíces, acudió a este Juzgado con escrito fecha 10 del actual, promoviendo expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado y solicitando se haga ésta a favor de la hermana del D. Manuel García, doña Matilde García Fernández y de sus sobrinos el D. José y D. Ramón y doña Florentina Merediz García y

D. Manuel, D. Bernardo, D. José y doña Aurora García y García.

Y en virtud de lo acordado en el referido expediente, cito, llamo y emplazo a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del predecesado causante, que sus mencionados causantes hermana y sobrinos, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Avilés a 13 de Octubre de 1925.—El Secretario, Manuel Martínez.—El Juez, Eleuterio Francos.

X—3115

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con esta fecha, en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador D. Federico Dema, en nombre y representación del Banco Anglo Sudamericano, contra D. Alvaro Muñoz y Rocatalada, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, ha acordado, a instancia de dicho Procurador y en armonía con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cite al expresado deudor, por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, además de fijarse otro en el sitio público de costumbre de aquel Juzgado, para que comparezca el mencionado señor el día 2 de Noviembre próximo venidero, a las once y media de su mañana, a fin de que preste la declaración de confesión judicial de reconocimiento de firma y certeza de la deuda, que según dicho Banco asciende a 12.986,52 pesetas, bajo apercibimiento que, de no concurrir ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que insertándose en dichos periódicos oficiales sirva de cédula de citación en forma al señor Rocatalada, expido la presente que firmo en Madrid a 21 de Octubre de 1925.—El Secretario judicial, P. D. Emilio Esteban.

X—3113

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Narváez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo 131 de la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Marín, a instancia de D. Celestino Cabrero y González contra D. Jacinto Domínguez Ruiz, se anuncia por primera

vez la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Un edificio situado en la calle de Azeone, número 2 provisional, que consta de dos plantas o pisos, tres patios, con una superficie de 656 metros 25 decímetros cuadrados, equivalentes a 8.152 pies 76 decímetros cuadrados, y lindar: al Norte o frente, en línea de 25 metros 78 centímetros, con la citada calle; por la derecha, entrando, o sea Oeste, en línea de 27 metros, con finca de D. Manuel Aguilar; por la izquierda, al Este, en otra línea igual a la anterior, con la misma finca de D. Manuel Aguilar, y por el testero o espalda, al Sur, en línea de 24 metros 74 centímetros, con finca de D. Antonio Alcalde y D. Simón Garrido Sabagán.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 25 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

1.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 52.000 pesetas, fijada de común acuerdo por las partes en las escrituras de constitución de hipotecas.

2.º Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

3.º Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, una suma igual, por lo menos, al 10 por 100 de la señalada, cuyas cantidades se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

4.º Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de mani-

festo en la Secretaría para que puedan ser examinados.

5.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

6.º que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 24 de Octubre de 1925.—Ante mí, Juan Martos.—El Juez, Dignas Camarero.

N 3120

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE SANTANDER

Don Vicente Mosquera López, Juez de primera instancia accidental del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que a virtud de juicio ejecutivo por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguido a instancia del Procurador L. Dóriga, en nombre de D. Mafias Oruña Oláiz, contra D. José Quintana Solórzano, sobre cobro de pesetas, se ha acordado por providencia de hoy sacar a subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la primera, y término de veinte días, la finca hipotecada por éste en el documento de constitución de préstamo, fecha 13 de Octubre de 1923, ante el Notario de esta ciudad D. José Santos, que es:

Un edificio que fue construido para fábrica de conservas alimenticias, con patio de desahogo al Este y Oeste y una pequeña zona de servicio al Norte, limitado al Sur por la pared del edificio; Norte, alambrada; Oeste y Este, paredes de mampostería. Se halla sito en las Llamas de Monedo, término de esta ciudad, y ocupa una superficie

dentro de sus líneas límites de 1.013 metros 14 centímetros cuadrados, lindando: al Norte o espalda, con herederos de Rafael Plaza y con la viuda de D. Lino Corcho, que antes fué de D. Néstor Bengoa; al Este o derecha entrando, camino particular para servicio de las fincas números 24 y 26 del paseo de la Concepción, propiedad, respectivamente, de D. José Bustamante y D. J. Quintana; Sur o frente, camino público, y Oeste o izquierda entrando, con los Sres. Hijos de Pombo, que se valió a estos efectos en 80.000 pesetas.

Los que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Noviembre próximo, a las doce, en que tendrá lugar el remate bajo las condiciones siguientes:

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que comprende la inscripción de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que sirve de tipo para la subasta el 75 por 100 de la primera, que fué el de 80.000 pesetas; por tanto, el de esta segunda queda reducido a 60.000 pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a este tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo de dicha cantidad.

Dado en Santander a 20 de Octubre de 1925.—Ante mí, Juan Castiello.—El Juez, Vicente Mosquera. X—3117